

CONTRATO DE OPERACIONES BANCARIAS PARA PERSONAS NATURALES

"PLAN CUENTA CORRIENTE BBVA"

Entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, en adelante "el Banco", por una parte y por la otra el cliente, debidamente individualizado al final de este instrumento, en adelante indistintamente "el Cliente" o "el Comitente" o "el Titular" o "el Mandante", se celebran los contratos que se señalan a continuación, que se regirán por sus cláusulas particulares contenidas en el presente instrumento, por los Términos y Condiciones Generales aplicables a todos los Contratos y Productos, por las normas legales que sean aplicables y por las reglas e instrucciones que sobre estas materias ha dictado el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras actualmente en vigor y aquellas que en el futuro se dicten, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento.

Contratos y Productos que se incluyen en este instrumento:

- I. Contrato de Cuenta Corriente Bancaria
- II. Contrato de Línea de Crédito para Sobregiro en Cuenta Corriente Bancaria
- III. Contrato de Operaciones Bancarias a Distancia
- IV. Contrato de Mandato para Pago Automático de Cuentas (PAC)

El Banco prestará todos y cada uno de los servicios correspondientes a los Contratos y Productos anteriores que utilicen medios electrónicos y/o a distancia, en la medida que se encuentren habilitados en los sistemas respectivos.

TÉRMINOS PARTICULARES DE CADA CONTRATO O PRODUCTO

I- CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

I.1.: Por el presente instrumento las partes convienen que el Banco abrirá y mantendrá al Cliente una cuenta corriente bancaria.

Los poderes que el Comitente otorgue para operar con el Banco no podrán ponerse en uso sin la aprobación previa de éste en cada caso. Las renovaciones y modificaciones de las facultades concedidas a las personas autorizadas para representar al Comitente en cualquiera de sus relaciones con el Banco, como asimismo, la renuncia de todo o parte de las mismas, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación escrita y no haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para tomar las providencias del caso, todo aún cuando dicha revocación, modificación o renuncia hayan sido inscritas o publicadas en forma legal o de cualquier otro modo. Las demás causas de cesación del poder para representar, no serán oponibles al Banco, sino cuando éste haya tenido conocimiento cierto de ellas.

Condiciones especiales para las cuentas bipersonales:

a) Los que suscribimos, Comitente 1 y Comitente 2, habiendo abierto la cuenta corriente a nuestros nombres, conjuntamente y en común, convenimos con el Banco, así como también entre nosotros, que todos los fondos que se depositen en esta cuenta corriente podrán ser girados por los firmantes actuando de la forma que se indica al final de este instrumento.

b) El Banco queda autorizado de manera irrevocable para aceptar cheques, recibos u otros documentos firmados por las personas antes indicadas actuando en la forma señalada. Dichos giros, recibos y documentos servirán como evidencia de la recepción de las cantidades que se debiten en la cuenta corriente de lo que en ellos se exprese. Los saldos mensuales se entenderán definitivamente reconocidos por la aprobación de los titulares quienes deberán actuar en la forma antes señalada.

En caso de fallecimiento de cualquiera de los titulares, el Banco suspenderá los pagos tan pronto este hecho llegue su conocimiento, sin que por esto le afecte responsabilidad, hasta el momento en que la sucesión del fallecido se haga representar en forma legal por mandatario común, que obrará de acuerdo con el o los sobrevivientes para los giros y una vez que se hayan satisfecho las demás exigencias legales.

c) Todas las referencias hechas en este contrato a “el Cliente ”o “el Comitente ” o “el Titular ”, se entenderán en caso que la cuenta corriente sea abierta en forma bipersonal, hechas a ambos comitentes, independientemente que se indiquen en plural o singular.

d) Entre los comitentes de la cuenta corriente queda pactada solidaridad activa y pasiva para todos los efectos que se deriven del contrato de cuenta corriente o cualquiera de los contratos de operaciones bancarias que por el presente instrumento se pactan.

e) Sin perjuicio de lo establecido en otras estipulaciones de este instrumento, el Banco dará por terminado el contrato de cuenta corriente, si se lo solicita uno cualquiera de los comitentes.

I2.: Utilización de la Cuenta Corriente.-

El Cliente podrá dar órdenes de pago mediante la utilización de cheques o mediante equipos electrónicos, en conformidad a los términos particulares del Contrato para uso de Cajeros Automáticos y uso de Tarjeta de Débito o vía Internet contenido en el Capítulo III del presente instrumento. El Comitente podrá en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato, - en la medida que el servicio se encuentre habilitado -, solicitar al Banco la entrega a domicilio de un talonario de cheques, obligándose a entregar al Banco el correspondiente pedimento, debidamente firmado en señal de recepción, por él mismo o persona autorizada por él al efecto, en la tarjeta de autorización a terceros para retirar talonarios de cheques. Por este servicio, se cobrará una comisión cuyo valor se fija en el Anexo de Comisiones al presente contrato. Queda establecido que el Banco se reserva la facultad de no prestar este servicio, sin necesidad de expresión de causa.

El Comitente podrá dar al Banco órdenes de no pago de cheque en conformidad a la Ley, asumiendo las responsabilidades legales que corresponda.

Las órdenes de no pago podrán ser dadas por el cliente por los siguientes medios:

a) Por escrito, concurriendo éste a cualquier oficina del Banco, dentro del horario bancario;

b) Por teléfono, al número que aparece en el sitio de Internet del Banco, si el Cliente dispone de clave de acceso;

c) Por medios electrónicos, si el Cliente dispone de clave de acceso.

Para transmitir válidamente una orden de no pago por teléfono o por medios electrónicos, el Cliente deberá disponer de la correspondiente clave de acceso que lo identifique para estos efectos. En caso contrario, dicha orden de no pago deberá ser ratificada personalmente por el Cliente hasta las 10:00 horas del día hábil bancario inmediatamente siguiente.

Las órdenes de no pago impartidas por el Cliente tendrán una duración indefinida, a contar de su recepción o de su ratificación, según sea el caso.

I3.: Depósitos.-

El comprobante que el Banco entregue al interesado como constancia de los depósitos hechos por él, queda sujeto a las condiciones establecidas en el presente instrumento y no surtirá ningún efecto legal si no lleva el timbre de caja del banco depositario y la firma del empleado autorizado para tal efecto o timbre de cancelación mecánica.

Los depósitos en cuentas corrientes y demás acreencias a favor del Comitente estarán sujetos al sistema de caducidad contemplado en el artículo 156 de la Ley General de Bancos y disposiciones legales que lo modifiquen, reemplacen o complementen.

Los depósitos que no consistan en dinero efectivo y que se hagan en la cuenta corriente, especialmente los realizados por medio de cheques, sean éstos emitidos a cargo del mismo Banco o de otras instituciones y sin distinción de cual sea el lugar de su pago, no constituirán fondos disponibles para el Comitente, sino una vez efectuado el cobro de esos documentos por el Banco depositario. Mientras el cobro a que alude el párrafo anterior no se haya realizado, el abono que efectúe el banco depositario en la cuenta corriente por el valor de esos documentos tendrá sólo el carácter de condicional y el titular de la cuenta corriente no podrá expedir giros con cargo a los depósitos efectuados en esta forma.

En caso que los cheques y otros documentos recibidos en depósito no sean pagados por los librados u obligados, el banco depositario queda autorizado para dejar sin efecto el respectivo abono condicional, mediante el correspondiente débito en la cuenta corriente del Comitente por el valor de los cheques y documentos no pagados, sin perjuicio de los derechos del Banco, en caso de que no hubiere saldo o fuere insuficiente, para perseguir las responsabilidades de aquél y de terceros y especialmente, las que emanen del endoso o giro de los cheques y documentos devueltos por falta de pago y otras causas, en su calidad de tenedor legal de ellos, que se reconoce expresamente, y quedando establecido en forma explícita, además, que el endoso estampado por el Comitente al entregar los cheques y documentos al Banco para su cobro y abono a la cuenta corriente constituye en todo caso una comisión de cobranza que el Banco puede ejercer en nombre propio. A mayor abundamiento y sin perjuicio de los derechos que al Banco confiere el art. 29 de la Ley N° 18.092 los cuales conserva, el Comitente confiere poder al Banco para el cobro judicial o extrajudicial de los cheques y documentos a los terceros que pudieren estar obligados a su pago, con facultad de delegar y de conferir poder para el

cobro judicial a un abogado habilitado para el ejercicio profesional, todo para los efectos de que el Banco se reembolse de los créditos producidos a su favor, sin responsabilidad para dicho Banco.

I4.: Abonos y cargos.-

El Banco queda autorizado para abonar a la cuenta corriente el valor de los documentos descontados o en cobranza, así como cualquiera otra acreencia que tenga el Comitente contra él. Asimismo, el Banco queda autorizado para cargar sin más trámite en la cuenta corriente de Cliente, el valor de cualquier documento descontado que no fuere cancelado, y el valor de las letras, pagarés u otros documentos avalados o afianzados por el Comitente o a los cuales estuviere obligado solidariamente por cualquier otro título y de los que el Banco sea beneficiario, tenedor o endosatario en garantía, cuando dichas letras, pagarés o documentos, no fueren pagados por el aceptante, suscriptor u otro obligado en el término legal. Lo mismo se hará con las costas de protesto y cobranza extrajudiciales y judiciales y con los intereses, comisiones e impuestos y con cualquiera otra deuda vencida que el Comitente tuviere para con el Banco o cualquier pago que éste realice en interés o por cuenta de aquél.

Igualmente, el Banco queda desde luego facultado para cargar sin más trámite en la cuenta corriente de Cliente, el valor de cualquier deuda vencida que éste tuviese para con el Banco, sin perjuicio del derecho del Banco de proceder al cobro por otras vías.

Toda letra de cambio, pagaré, documento de embarque o cualquier otro instrumento o crédito que el Comitente entregue al Banco en garantía, pagará con su íntegro valor todas las obligaciones del Comitente para con el Banco, incluyendo las que emanen de la cuenta corriente, sean ellas actuales o futuras, líquidas o ilíquidas, directas o indirectas o de cualquier clase. El hecho de que la caución haya sido otorgada con motivo de una determinada operación no la restringirá sólo a ella, a menos que el Banco, al momento de recibir la garantía, deje expresa constancia por escrito de su voluntad en contrario.

Salvo estipulación expresa en contrario, todas las obligaciones del Comitente en favor del Banco, sea durante la vigencia de la cuenta corriente o después de su cierre, cualesquiera que fuere su origen, y los documentos de que constaren, devengarán en favor del Banco, sin que sea necesario notificación o requerimiento previo, el máximo del interés que autorice la Ley que rija en cada período o tiempo.

Si producido el cierre de la cuenta corriente, el Comitente queda adeudando al Banco cualquier suma de dinero, ya sea por sobregiros, impuestos, comisiones o cualquier otra causa, el Comitente otorga mandato irrevocable al Banco, para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagarés a la vista a la orden del propio Banco, que documenten íntegramente las obligaciones del Comitente. El presente mandato se otorga al Banco con el carácter de irrevocable, en los términos establecidos en el artículo 241 del Código de Comercio y no se extinguirá por la muerte del mandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil. La obligación de pagar o restituir al Banco las sumas adeudas a éste por el Cliente, tenga o no su origen en la cuenta corriente, será indivisible para sus sucesores, de manera que cada heredero deberá satisfacerla por el todo.

I5.: Estados de cuenta.-

El Banco enviará al Cliente una vez al mes el estado de la cuenta corriente con el movimiento de ella, al correo electrónico identificado al final de este instrumento o al que posteriormente el Cliente designe. En el evento que el Cliente requiera estados de cuenta adicionales y/o físicos, la entrega de éstos estará afectada a una comisión, cuyo monto se fija en Anexo de Comisiones del presente contrato; cualquier modificación a dicho monto será comunicada por correo electrónico al Cliente, antes de que comience a operar, con la anticipación exigida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

I6.: Duración.-

El presente contrato será de duración indefinida, conforme a las estipulaciones contenidas en los Términos y Condiciones Generales a todos los Contratos y Productos, con las salvedades siguientes:

a) El Cliente podrá cerrar o poner fin a la cuenta corriente en cualquier tiempo, para lo cual deberá concurrir al Banco a dar el aviso respectivo. En este caso, el Banco podrá poner término a los demás servicios y productos incluidos en este instrumento.

b) El Banco podrá cerrar o poner fin a la cuenta corriente en cualquier tiempo, a su arbitrio, sin expresión de causa; lo hará especialmente si el Comitente gira cheques sin fondos, si hace mal uso en cualquier forma de su cuenta corriente o si infringe este contrato. La cuenta corriente se entenderá cerrada transcurridos 10 días desde que se notifique este hecho al Comitente, por carta certificada dirigida al último domicilio que tenga registrado en el Banco, bastando para ello que el Banco acredite únicamente el envío de la carta y el transcurso del tiempo. El Banco queda facultado para tomar un depósito a la vista a la orden del Comitente por el monto del saldo que pudiera haber a su favor en el momento de cerrarse la cuenta. Dicho depósito se cancelará por su valor nominal, cualquiera sea la fecha de su cobro y no devengará intereses ni reajustes de ninguna clase.

En el evento de terminación o caducidad de la Línea de Crédito para Sobregiro en Cuenta Corriente o de la Línea de Sobregiro Pactado o de la Tarjeta de Crédito, el Banco se entenderá autorizado para proceder al inmediato cierre de la cuenta corriente y/o de otros productos asociados a este contrato, sin perjuicio de hacer uso de las demás disposiciones de la cuenta corriente que resulten aplicables.

Cerrada la cuenta corriente, el Comitente deberá restituir al Banco los talonarios y formularios de cheques no utilizados que éste le hubiere proporcionado.

El Banco podrá asimismo sin previo aviso suspender la entrega de talonarios o cheques sueltos, cuando el comitente haga mal uso en cualquier forma de su cuenta corriente o infringiere las condiciones generales establecidas en este contrato.

I7.: Intereses.-

Esta cuenta corriente NO devenga intereses.

I8.: Comisiones.-

El Banco podrá cobrar comisiones en la cuenta corriente, de acuerdo a las normas del Banco

Central de Chile e instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el particular. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas otras comisiones que el Banco está facultado a cobrar, por otros servicios que así se hayan pactado conforme a este contrato. El sistema de cobro y cálculo de comisiones que el Banco ha establecido, se encuentran especificadas en el Anexo de Comisiones del presente contrato. Las modificaciones que se hagan a dicho sistema, deberán ser comunicadas por escrito o por medios electrónicos al Cliente, dentro de los plazos exigidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Sin embargo, se podrá prescindir de ese aviso previo, cuando se trate de modificaciones que signifiquen la disminución o eliminación de las comisiones vigentes.

I9.: Sobregiros.-

Salvo que el Cliente mantenga vigente y disponible el Contrato de Línea de Crédito para Sobregiro en Cuenta Corriente Bancaria de Depósito, contenido en el Capítulo II de este instrumento o que hubiere suscrito el Contrato de Línea de Sobregiro Pactado, el Banco no está obligado a pagar cheque o aceptar órdenes de pago que excedan los fondos disponibles en la cuenta corriente.

I10.: Normas Particulares aplicables.-

La Cuenta Corriente se regirá por la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y sus modificaciones y por las demás disposiciones legales, reglamentarias y de autoridad competente actualmente en vigor y aquellas que en el futuro se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente contrato.

II.- CONTRATO DE LINEA DE CREDITO PARA SOBREGIRO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Entre el Banco y el Cliente, acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Línea de Crédito para Sobregiro en Cuenta Corriente Bancaria de Depósito, que se regirá por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

II.1.: Objeto.-

Por el presente instrumento, las partes pactan que el Banco concede al Comitente una línea de crédito rotativa y automática que se operará a través de sobregiros y/o cargos en la cuenta corriente y hasta por la suma total que se establece al final del presente instrumento.

Por este acto, el Banco conviene en aceptar sobregiros y efectuar cargos en la cuenta corriente del Comitente hasta por el monto total de la línea de crédito estipulada y mientras ella se encuentre vigente. El Comitente podrá hacer uso de la línea de crédito cuantas veces lo estimare, en tanto los sobregiros y/o cargos no excedan del total convenido y siempre que lo hiciera durante la vigencia de la misma. En virtud de este contrato, el Banco se obliga hasta por el monto total de la línea de crédito, a pagar los cheques que el Comitente gire contra su cuenta corriente señalada y a realizar en ella los cargos que éste le encomiende o que fueren procedentes, incluyendo los que puedan hacerse según este contrato

o el de cuenta corriente o de los otros contratos o convenciones incluidos en este instrumento o que se celebren o se hubieren celebrado entre el Banco y el Comitente, cuando en dicha cuenta corriente no hubieren fondos depositados disponibles suficientes.

Se entenderá que constituyen fondos depositados disponibles para los efectos del presente contrato los cheques, vale vistas y otros documentos que se depositen en la cuenta corriente del Comitente, sólo cuando ellos hayan sido cobrados y pagados por los respectivos librados.

Cada sobregiro y/o cargo que se produzca en la cuenta corriente del Comitente, será considerado como un crédito otorgado en virtud de esta línea, el que se entenderá perfeccionado con el solo hecho de que el Banco pague un cheque o efectúe un cargo en la cuenta corriente y en ella no hubiere fondos depositados disponibles suficientes.

El Banco sólo pagará con cargo y hasta por el monto de la línea de crédito estipulada, los cheques que se presenten a cobro hasta el último día en que de acuerdo a lo convenido en este instrumento se encuentre vigente la presente línea de crédito, salvo en caso de término anticipado de la misma, en cuyo caso el Banco sólo estará obligado a pagar los cheques presentados a cobro hasta el día anterior a aquél en que haya operado dicha caducidad anticipada, pero sin responsabilidad para él, si pagare cheques con cargo a la línea de crédito después de dichas fechas.-

No obstante lo expuesto en este instrumento, el Banco no estará obligado con cargo a la línea de crédito a pagar cheques girados por el Comitente contra su cuenta corriente o a efectuar cargos en ella, si dichos pagos o cargos sumados a todas las demás deudas directas o indirectas del Comitente para con el Banco, exceden de los límites de crédito establecidos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, habida consideración de lo dispuesto en el artículo 85 del referido texto legal y demás disposiciones legales, reglamentarias o de otra índole aplicables al respecto.

Tampoco estará obligado el Banco a pagar los cheques que no hayan sido girados o extendidos legalmente por el Comitente o no sean presentados en tiempo y forma al cobro.

II.2.: Duración.-

Este contrato tendrá una duración o vigencia de un año contado desde la fecha de suscripción del presente instrumento, plazo que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos. El Banco se reserva el derecho de no renovar este contrato en cada aniversario, en cuyo caso, su terminación será inmediata. Si alguna de las partes decide poner término anticipado a este Contrato, en cualquier fecha distinta a la de su aniversario, debe dar aviso por escrito o por medio electrónico a la otra parte, con una anticipación mínima de 10 días a la fecha en que se desee poner término, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula II.8. del presente contrato y sin perjuicio también, de lo pactado en los Términos y Condiciones Generales aplicables a todos los Contratos y Productos.

II.3.: Comisiones.-

El Comitente pagará anualmente y en forma anticipada una comisión anual cuyo monto se fija en el Anexo de Comisiones del presente contrato. El Comitente se obliga a pagar dicha comisión anual aun cuando no hiciera uso de la línea de crédito automática. La primera comisión deberá ser pagada a la fecha de suscripción de este contrato y las restantes, en cada fecha de renovación anual automática de la línea, facultando el Comitente al Banco para cargar la comisión en su cuenta

corriente. Cualquier modificación al monto de la comisión será comunicada al Comitente a su domicilio registrado o por medios electrónicos, con una antelación mínima de 15 días al vencimiento del respectivo período anual. Si transcurrido dicho plazo el Comitente nada dijere por escrito, se entenderá renovado el contrato y aceptada la comisión.

II.4.: Modificaciones de cupo.-

El monto máximo disponible de crédito, referido en la cláusula II.1., podrá ser aumentado o disminuido discrecionalmente por el Banco en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato.

La disminución se hará especialmente si el Cliente ha variado su situación financiera ha sufrido modificaciones, ya sea por disminución de sus ingresos o aumento de su endeudamiento o de sus gastos. El Banco comunicará al Comitente el nuevo monto máximo disponible de crédito, a la dirección de correo que el Cliente señala al final de este instrumento., con tres días de anticipación.

El Comitente consiente, desde luego y en forma expresa e irrevocable, a estos aumentos de su monto máximo disponible de crédito resueltos por el Banco.

II.5.: Intereses.-

Los créditos o sobregiros otorgados con cargo a la línea de crédito que se conviene por este instrumento devengarán intereses desde la fecha en que se otorguen y hasta la de su pago efectivo, los que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito o sobregiro, día a día. La tasa de interés que devengarán los créditos o sobregiros variará para cada día de vigencia de ellos.

La tasa de interés que regirá para cada día de vigencia del crédito o sobregiro será la que resulte de adicionar a la Tasa de Costo de Fondos que a continuación se define, los puntos porcentuales (spread) que se establecen al final del presente instrumento.

Se entenderá por "Tasa de Costo de Fondos" el resultado de adicionar seis puntos porcentuales anuales al producto de dividir la Tasa de Interés Promedio (TIP) para colocaciones no reajustables de 90 días a 1 año determinada diariamente por el Banco Central de Chile y publicada en el diario Estrategia o cualquier otro de circulación nacional, por la cantidad que sea igual al resultado de restar a un entero la Tasa de Encaje que exija el Banco Central de Chile por los depósitos y captaciones a la vista, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

En el evento que la tasa de interés a aplicar, conforme al procedimiento antes definido, para cualquier día de vigencia del crédito o sobregiro resultare superior al interés máximo convencional, la tasa a aplicar se rebajará precisamente al interés máximo convencional que corresponda, según el monto y plazo de esta línea de crédito.

Si por cualquier motivo resultare discutida o impugnada la determinación o el medio en que conste la publicación de cualquier Tasa de Interés Promedio o si por cualquier motivo no se efectuare la publicación antedicha, la Tasa de Interés Promedio discutida o impugnada será comprobada por medio de la certificación que expida al efecto el Banco Central de Chile. Si dejare de existir la Tasa de Interés Promedio, la Tasa a aplicar será la tasa de interés máximo convencional que corresponda, según el monto y plazo de esta línea de crédito. Los intereses devengados se calcularán y liquidarán por el Banco el último día de cada mes calendario. El total de los intereses adeudados serán cargados por el Banco en la Cuenta Corriente

del cliente el último día hábil bancario del mes en que se devenguen y si ésta no registrare fondos disponibles suficientes, el respectivo débito se efectuará, en la parte pertinente, con cargo a la línea de crédito. El Banco dará aviso del cargo al correo electrónico del Cliente indicado al final de este documento. Dicho cargo se entenderá aprobado por el Comitente si no fuera objetado dentro de los diez días posteriores a su envío.

El Banco podrá modificar la "Tasa de Costo de Fondos", como también el spread que se señala al final de este instrumento. Toda modificación será informada al Cliente con una anticipación mínima de 10 días a su entrada en vigencia. Si el Cliente no acepta la modificación, podrá poner término al Contrato y en tal caso, el monto utilizado de la Línea de Crédito deberá ser pagado por el Cliente en el plazo y condiciones que las partes acuerden.

II.6.: Amortización.-

El Comitente se obliga a pagar al vencimiento de la línea de crédito, ya sea por la llegada del día pactado para su término o por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada, el total del saldo o cargo en su contra que tuviere pendiente, con sus correspondientes intereses. El no cumplimiento de esta obligación por parte del Comitente, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial, devengándose desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés corriente que corresponda según el monto y plazo original de esta línea de crédito, que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un 50%, interés que se calculará sobre el total de las sumas adeudadas. Todo ello sin perjuicio de otros derechos del Banco.

Al vencimiento o terminación anticipada de este contrato, el Banco se entenderá facultado irrevocablemente para efectuar los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o contra cualquier depósito que el Comitente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste le adeude, haciendo los trasposos correspondientes y abonando la cuenta sobregirada.

Pagaré: Para los efectos de facilitar el cobro y el pago de las cantidades que el Comitente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato a la época en que termine de acuerdo a lo expresado en este instrumento, el Comitente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un pagaré a la vista a la orden del Banco con su fecha de emisión y cantidad en blanco. El Banco se entenderá facultado para presentar a cobro y eventualmente protestar el pagaré antes referido, en caso de simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el Comitente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará a cobro y eventualmente se protestará por un monto equivalente a la suma efectivamente adeudada por el Comitente.

II.7.: Imputación.-

Queda establecido que la imputación de cualquier pago o abono que en virtud del presente contrato realice el Banco, será efectuada por éste en forma exclusiva o privativa. En consecuencia, todos los depósitos o fondos que efectivamente ingresen en la cuenta corriente, podrá el Banco imputarlos, de conformidad a las normas legales aplicables, al pago de los créditos o

sobregiros otorgados en dicha cuenta.

II.8.: Causales de terminación anticipada.-

Adicionalmente a las causales señaladas en los Términos y Condiciones Generales aplicables a todos los Contratos o Productos, el presente contrato terminará anticipadamente en la fecha en que caduque o termine por cualquier razón el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria celebrado entre el Banco y el Comitente.

II.9.: Instrucciones.-

El Comitente otorga mandato irrevocable al Banco, quien acepta, para completar la fecha de expedición y cantidad adeudada del pagaré mencionado en el número II.6. anterior, suscrito por el Comitente con esas menciones en blanco; impartándole al efecto las siguientes instrucciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 107 de la Ley N° 18.092:

i) Señalará como fecha de emisión, aquella que corresponda al término del plazo de vigencia de la línea de crédito, ya sea el vencimiento pactado o el que ocurra por haber incurrido el Comitente en alguna de las causales de término anticipado, señaladas en el número II.8. anterior, según corresponda.

ii) Deberá señalar como capital del pagaré la suma efectivamente adeudada por el Comitente a la fecha de emisión del pagaré, incluyendo capital, intereses devengados, comisiones, gastos, impuestos y demás cargos producidos con ocasión del presente contrato. El presente mandato se otorga Banco con el carácter de irrevocable, en los términos establecidos en el artículo 241 del Código de Comercio y no se extinguirá por la muerte del mandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil.

II.10.: Seguros: El comitente autoriza al Banco para que en su nombre contrate un seguro de desgravamen por todo el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato y por un monto equivalente al total de la línea de crédito y sus respectivos aumentos o por los montos de cada renovación, según corresponda. Dicha prima se pagará anualmente y en forma anticipada. El costo de las primas de dicho seguro será de cargo exclusivo del Comitente, quién desde ya autoriza al Banco para cargarlo en su cuenta corriente. El Banco no asume responsabilidad alguna por la no contratación del seguro aludido o por cualquier otra causa referente a la póliza o a la Compañía Aseguradora.

II.11.: Normas aplicables.-

El presente contrato se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y de autoridad competente actualmente en vigor y aquellas que en el futuro se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente contrato.

El Comitente declara que, sin perjuicio de los documentos que puedan existir, desde luego acepta como plena prueba el mérito de los libros, estados y registros del Banco para establecer cualquiera obligación suya para con el Banco en virtud de este contrato.

II.12.: FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA: Sin perjuicio de constituirme avalista del pagaré a que alude el numeral II.6 del presente contrato, me constituyo en fiador y codeudor solidario del (de los) Comitente(s) o deudor(es) que se individualiza(n) al final de este instrumento en favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, o de quien sus derechos represente, por todas y cada una de las obligaciones actuales o futuras contraídas o que se contraigan en virtud del presente contrato de línea de crédito para con dicho Banco, aceptando desde ya todas sus estipulaciones y condiciones.

Hago expresa declaración de:

- a) Que mi obligación en calidad de fiador y codeudor solidario tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales y en especial conforme a lo dispuesto en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil, pudiendo exigirse el cumplimiento total de esta obligación a cualquiera de mis herederos y/o sucesores.
- b) Que libero al Banco y a quién sus derechos represente de la obligación de protesto, si él procediere.
- c) Que mi responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o mas adelante se constituyan para seguridad de estas obligaciones objeto de la fianza y codeuda solidaria y que mi responsabilidad solidaria mantendrá su plena vigencia, aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones por mi caucionadas, en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor o introduzcan modificaciones a la sociedad deudora. El Banco y quien sus derechos represente, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones garantizadas con la fianza y codeuda solidaria.
- d) Que acepto, desde ya, todas las modificaciones a las tasas de interés y/o comisiones que pudieran pactarse y que no excedan los máximos convencionales que autoriza la ley.

III.- CONTRATO DE OPERACIONES BANCARIAS A DISTANCIA

Ámbito de Aplicación.- El presente Contrato regula las relaciones entre el Banco y el Cliente en relación con las Operaciones Bancarias a Distancia, que el Cliente realice o pueda realizar, ya sea que éstas se encuentren o no encuentren vinculadas a la Cuenta Corriente que apertura con esta misma fecha.

Se entenderá por Operaciones Bancarias a Distancia, los servicios de consulta, utilización de servicios y/o productos, contratación y/o realización de operaciones bancarias, traspaso de fondos, información y/o contenido, transacción y/u operación que el Banco prestará al Cliente, en Chile y/o en el exterior; a través del servicio Línea BBVA, celulares, servicios a través de Internet; utilización de tarjeta con banda magnética, como tarjeta de débito, operaciones a través de cajeros automáticos; y cualquiera otra consulta, operación y/o transacción mediante cualquier otro sistema de transmisión remota, vía electrónica, satelital o telefónica, que el Banco al presente tenga disponible o en el futuro incorpore a su servicio, para cuya utilización se exija digitación, formulación oral u otro medio de captura de clave secreta de acceso, administrado por el Banco o por terceros contratados por éste.

El Banco podrá determinar, cambiar, suprimir, suspender y/o ampliar, temporal o definitivamente, en cualquier momento y sin aviso previo, y aún para prevención de eventuales fraudes, los servicios objeto de este contrato; liberando el Cliente, desde ya al Banco de toda responsabilidad en que pudiere incurrir como consecuencia de ello.

Los equipos y elementos electrónicos y computacionales necesarios para prestar los servicios antes aludidos, salvo los equipos telefónicos, están diseñados de manera que el Cliente pueda imprimir, grabar y/o almacenar la información de cada una de las operaciones que realice a través de dichos equipos, la que quedará sujeta a verificación cuando ello corresponda o cuando se detecte por cualquiera de las partes alguna anomalía.

Queda establecido y convenido que para los efectos de este Contrato y de todas las operaciones bancarias que el Cliente efectúe o instruya efectuar por cualquiera de los canales remotos y/o a distancia que se indican en los párrafos precedentes, se considerará como día y hora de cada operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico que utilice al efecto el Banco. Ello, sin perjuicio de las normas sobre contabilización de las transacciones realizadas fuera de horario bancario, impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

III.a.- CONTRATO PARA USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

III.a.1.: El Banco concede al Cliente, quien acepta para sí, el derecho de usar Tarjeta Plástica con banda Magnetizada (en adelante "TPM" o "la Tarjeta") que el primero proveerá al segundo, la que tienen por objeto facilitar o permitir al Cliente, según sea el caso, realizar operaciones a través de equipos electrónicos y/o computacionales, en especial de cajeros automáticos, propios y/o ajenos.

III.a.2.: El Banco entrega al Cliente la TPM que ha solicitado, junto a su respectivo sobre sellado que contiene una clave pregrabada, respecto del cual el Banco recomienda sea modificado inmediatamente de recibido, ocupando los dispositivos y sistemas habilitados para tal efecto. El Cliente declara que el sobre sellado ha sido recibido por él a su entera satisfacción. Dicha clave no será de conocimiento del Banco ni de su personal, atendido los sistemas de seguridad implícitos en los equipos. En caso que el Cliente o sus mandatarios no registre de inmediato su número personal, el Banco no asumirá responsabilidad alguna por el mal uso que pudiera dársele a la misma.

La TPM tendrá una duración indefinida, pero el Banco podrá comunicar al Cliente, con la anticipación que estime adecuada, la fecha en la cual debe procederse a su reemplazo o renovación. La TPM no podrá ser cedida a un tercero por motivo alguno y bajo ninguna circunstancia, quedándole además expresamente prohibido al Cliente hacerse sustituir por otras personas en el ejercicio de los derechos que le concede el documento de que se trata. Siempre y en todo caso, el uso de la TPM y/o del número secreto o clave exclusiva será de la entera responsabilidad del Cliente. La TPM podrá ser usada en equipos instalados por el Banco y en las redes de Cajeros Automáticos a que pertenezca o llegue a pertenecer el Banco, en Chile y/o en el exterior.

III.a.3.: La TPM da derecho al Cliente a utilizarla en los Cajeros Automáticos para la obtención de toda clase de operaciones y servicios de orden bancario y/o financiero, en la medida en que el Banco tenga habilitados los servicios respectivos. Entre dichas operaciones y servicios, se comprenden los giros en la Cuenta, pago de cuentas de servicio, transferencia de fondos, consultas de saldos, contratación de créditos de consumo, contratación de línea de crédito, tarjetas de crédito y cualquier otro servicio que el Banco ofrezca actualmente o en el futuro, en relación con la Cuenta del Cliente, sus cuentas de ahorro, tarjetas de crédito y en general, con cualquier producto contratado por el Cliente, reservándose el Banco el derecho de otorgar otros servicios, ampliarlos, reducirlos o suspenderlos, atendida la normativa vigente y/o la naturaleza del producto.

III.a.4.: Por el hecho de suscribir este instrumento y utilizar los servicios que prestan los Cajeros Automáticos, el Cliente asume las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las comisiones cuyo monto y periodicidad se fija en el Anexo de Comisiones del presente instrumento más los impuestos correspondientes. La primera comisión relativa al uso de la TPM en territorio nacional, deberá ser pagada al efectuarse la primera transacción a través del cajero automático y, las restantes, al vencimiento del periodo inmediatamente anterior, facultando el Cliente al Banco para cargar la comisión en su Cuenta. La realización de transacciones a través del Cajero Automático, con posterioridad a la fecha en que entre en vigencia cualquier cambio o modificación previamente informada al Cliente, importará su aceptación.
- b) Acepta desde luego que todos Servicios de Operaciones Bancarias a Distancia, se carguen en su Cuenta por el solo hecho de que tales actos aparezcan registrados en el Sistema Computacional del Banco.
- c) Igualmente acepta desde luego, los cargos que se efectúen en su Cuenta por concepto de los impuestos y otros gastos que puedan afectar a las operaciones que aquel realice en los aludidos cajeros.
- d) Autoriza desde luego y en forma irrevocable, para que se tome conocimiento sobre las operaciones sujetas a secreto y reserva bancarios, conforme al artículo 154 de la Ley General de Bancos, que se realicen a través de dicha Red, por los funcionarios de REDBANC S.A. o de la empresa que a futuro preste este servicio, que intervienen en la operatoria.

III.a.5.: El Cliente declara conocer y aceptar que:

- a) El horario de funcionamiento de los Cajeros Automáticos propios del Banco, será de la exclusiva competencia de éste.
- b) El servicio que el Banco otorgue en virtud de este contrato podrá ser suspendido, total o parcialmente, en razón de mantención o reparación de los equipos a través de los cuales se presta el aludido servicio, como también en el evento de caso fortuito o de fuerza mayor o de interrupción del suministro de energía eléctrica que impida el normal funcionamiento de dichos equipos. El Cliente libera, desde luego, a la institución, a REDBANC S.A. y a las demás instituciones bancarias y financieras adheridas a REDBANC o la empresa que a futuro preste estos servicios, de toda responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios que la suspensión de los servicios a que se refiere este contrato pueda ocasionar tanto al Cliente mismo como a terceros.

III.a.6.: Para realizar depósitos mediante cajeros automáticos en la Cuenta del Cliente, sea en dinero efectivo o con documentos, se deberán utilizar los sobres que para este efecto el Banco proporcione, los que servirán como boleta de depósito, sin perjuicio del comprobante escrito que emita el cajero automático, que sólo hará fe de la materialidad de la operación y de la cifra anotada por el Cliente y/o su(s) mandatarios(s) como representativa del depósito efectuado. En depósitos con documentos, éstos deberán estar endosados, indicándose el número de la Cuenta receptora y no constituirán fondos disponibles sino una vez efectuado su cobro por el Banco, constituyendo fondos condicionales en la Cuenta respectiva, mientras no hayan sido cobrados y pagados de conformidad a las disposiciones generales que rigen la Cuenta del Cliente. De existir diferencias entre el total declarado en el cajero automático y/o en el sobre de depósito y lo efectivamente depositado, el Banco queda facultado para hacer los cargos y/o los abonos que correspondan, para reflejar en el saldo de la Cuenta lo efectivamente depositado.

III.a.7.: El Cliente podrá solicitar al Banco la emisión de Tarjetas Adicionales para la o las personas que determine, quienes podrán utilizarlas de la misma forma como lo hace el Titular. El Cliente tendrá respecto a las Tarjetas Adicionales las mismas responsabilidades y obligaciones que se originen con motivo de la utilización de su TPM.

El Cliente se obliga desde luego y en forma incondicional a restituir al Banco la(s) TPM que le hubiere proporcionado, en cuanto este último así lo exija y cualquiera que sea la causa que provoque dicha exigencia. El uso de dicha(s) tarjeta(s) una vez terminado el presente Contrato dará derecho al Banco para ejercitar todas y cada una de las acciones judiciales que sean procedentes para obtener la restitución de la(s) misma(s), el resarcimiento de los daños que pudieren provocarse al mismo Banco o a terceros y la sanción que correspondiere por el uso indebido de instrumento mercantil.

III.b.- USO DE LA TPM COMO TARJETA DE DÉBITO (REDCOMPRA)

El Banco es emisor de Tarjetas de Débito cuya finalidad es la de ser utilizada como instrumento de pago por su Titular en la adquisición de bienes y/o servicios en la red de establecimientos que se encuentren afiliados o que en el futuro se incorporen al sistema que cuenten con dispositivos electrónicos que operen con captura en línea de transacciones. El objeto del sistema es posibilitar que el monto de una determinada transacción, sea debitada simultánea, automática e irrevocablemente en la Cuenta de que es titular el Cliente y acreditada en la Cuenta del beneficiario, en la medida que dicha transacción sea autorizada y existan fondos para ello al momento de efectuarse el correspondiente débito en dicha cuenta.

Por el presente instrumento el Banco y el Titular, convienen en la afiliación de este último al sistema de tarjetas de débito. Todos los derechos, obligaciones y responsabilidades del Banco y del Titular derivados de la afiliación al sistema se regirán íntegramente por las estipulaciones de este Contrato así como por las normas, reglas e instrucciones que sobre materia han dictado el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cuyos textos son parte integrante

del presente contrato para todos los efectos legales. De igual manera, el presente contrato se entenderá modificado por las normas que en lo sucesivo se dicten por estas u otras entidades competentes en uso de sus atribuciones legales.

La Tarjeta es personal e intransferible y se entenderá emitida una vez que el Banco habilite la TPM para su utilización como Tarjeta de Débito, sin perjuicio de su calidad de instrumento de giro en Cajeros Automáticos y de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.

La Tarjeta podrá utilizarse sólo como un instrumento de pago en la adquisición de bienes o servicios en todos los establecimientos afiliados a la Red de Establecimientos Afiliados al Sistema que cuenten con terminal electrónico (PINPAD) o a cualquier otro sistema con el cual el Banco pueda llegar a acuerdos, mediante la digitación de un número personal y secreto. En el evento que el Establecimiento afiliado no contare con sistemas para ingresar el número o código secreto registrado por el titular de la Tarjeta en el Banco, dicho titular, junto con acreditar su identidad, deberá firmar el correspondiente comprobante de la respectiva transacción que emita el dispositivo de captura en línea de las transacciones existente en el respectivo establecimiento.

El ingreso del código secreto o la firma por parte del titular de la Tarjeta de los comprobantes de la transacción, según corresponda, implicará la conformidad irrevocable a la operación realizada y el Banco permanecerá ajeno a las responsabilidades que puedan derivarse de la operación realizada entre el establecimiento y el titular de la Tarjeta.

Las operaciones realizadas con la Tarjeta se debitarán en la Cuenta del Cliente, en la que también se cargará los impuestos que sean procedentes.

III.c.- CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS A DISTANCIA

III.c.1.: El Cliente podrá realizar por vía electrónica los "Servicios Bancarios a Distancia" que se señalan en este instrumento y que a vía de ejemplo, son los siguientes:

- a. Efectuar transferencias de fondos desde su cuenta a otras cuentas del mismo titular.
- b. Efectuar transferencias de fondos desde su Cuenta a la Vista a cuentas de terceros, ya sea en el mismo Banco o a otras entidades bancarias.
- c. Pagar servicios que el cliente haya solicitado al Banco, sus filiales y/o terceros, con cargo a su cuenta.
- d. Tomar depósitos a plazo y documentos valorados con cargo a su cuenta.
- e. Contratar créditos.
- f. Contratar líneas de crédito.
- g. Contratar su afiliación al sistema y uso de tarjeta de crédito y apertura de línea de crédito.
- h. Efectuar transferencias desde la tarjeta de crédito hacia su cuenta.
- i. Obtener información acerca de su Cuenta, de la línea de crédito, tarjetas de crédito, créditos hipotecarios, libretas de ahorro, próximos vencimientos de operaciones que registre en el Banco, comercio exterior, información financiera, información sobre sucursales del Banco, mensajes al Banco.
- j. Cualquier otra operación y/o servicio susceptible de ser prestado mediante la utilización de dispositivos electrónicos que en el futuro implemente el Banco o esté implementada pero no se

considere en este contrato. La sola ejecución por el Cliente de cualquiera nueva operación que ponga en servicio el Banco, aún por una sola ocasión, importará aceptación del Cliente de su incorporación al presente contrato, al cual quedará sometido y se regirá por sus estipulaciones, salvo cuando dichos medios sean regulados por un contrato distinto y/o especial.

El Cliente acepta desde luego que todos Servicios de Operaciones Bancarias a Distancia y los cargos por comisiones que aquellos generen y sean informadas al Cliente, se carguen en su Cuenta por el solo hecho de que tales actos aparezcan registrados en el Sistema Computacional del Banco.

III.c.2.: El Cliente podrá efectuar las operaciones antes indicadas, en la medida que el Banco las tenga implementadas, mediante el uso de alguno de los siguientes medios de comunicación:

- a. Vía telefónica y/o fax a través del servicio Línea BBVA;
- b. Mediante la utilización de cajeros automáticos o cualquier dispositivo de autoservicio bancario;
- c. Desde su computador conectado directamente al computador del Banco a través de la página de INTERNET del Banco, en adelante el "Sitio" y que corresponde a la URL , o la que la reemplace o complemente en el futuro;
- d. Mediante otros medios de comunicación que en el futuro implemente el Banco.

III.c.3.: Procedimiento.- La realización de las operaciones que efectúe el Cliente a través de los medios de comunicación señalados, se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las operaciones las efectuará el Cliente, proporcionando su número de RUT seguido del número secreto personal registrado en los sistemas computacionales del Banco, pudiendo el Banco modificar en cualquier tiempo la manera de efectuar las operaciones que regula este Capítulo.
- b) El Cliente, en pleno conocimiento de la normativa vigente sobre el secreto bancario y de las responsabilidades civiles y penales que pueden derivarse de ella, instruye al Banco para que acepte y entienda que todo llamado telefónico o conexión computacional que efectúe alguna persona dando el número secreto además de su número de RUT, se tendrá como hecho por el propio Cliente. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el Banco podrá considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole, aceptando el Cliente que no deberá acreditarse al Banco ni a terceros el hecho de la consulta, o el haber dado efectivamente la instrucción.
- c) Las modalidades utilizadas por el Banco, para efectos de las consultas mencionadas o las instrucciones otorgadas específicamente a través de la Línea BBVA, podrán efectuarse mediante un sistema automático o vía operadora, según lo disponga el mismo Banco.
- d) Los servicios que implemente el Banco, incluyendo el uso del fax, se prestarán en la forma, horario y lugares que determine libremente el mismo Banco, no siéndole obligatoria la prestación de ellos.

III.c.4.: Transferencias de Fondos.- Las transferencias de fondos que el Cliente efectúe entre cuentas del mismo Banco o a otros Bancos que se realicen a través los medios de comunicación tratados en este Capítulo, operarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Adicionalmente a la digitación del RUT y clave secreta, el Cliente deberá utilizar la segunda clave de seguridad contenida en la Tarjeta "Clave Segura" cada vez que desee efectuar transferencias de fondos a cuentas propias en otros Bancos y a cuentas de terceros, existentes en el BBVA o en otros bancos.
- b) El Cliente acepta que el monto del pago o transferencia de fondos no podrá superar el monto máximo que el Banco le indique en el canal remoto respectivo y, en todo caso, no podrá superar saldo disponible en la Cuenta que se debite al momento de la transacción. Se entenderán como fondos disponibles todos aquellos fondos no sujetos a retención, considerando los fondos disponibles en línea de crédito que estuviere asociada a la Cuenta de cargo, de proceder.
- c) Las transferencias de fondos a cuentas de otros bancos serán efectuadas en la modalidad "on line", esto es, con abono inmediato en la cuenta receptora y cargo inmediato en la cuenta originadora, en la medida que existen fondos disponibles en ésta última.
- d) El Banco podrá reversar los cargos y abonos de las transferencias que se efectúen por vía electrónica, en caso que detección de fraudes, errores operacionales o cualquier otra situación que a juicio exclusivo del Banco justifique lo anterior.

III.c.5.: Serán de cargo del Cliente los impuestos que corresponda a cada operación que se ejecute, si la misma estuviese gravada. Dichos impuestos, cuando corresponda, serán cargados en su Cuenta.

III.c.6.: Se deja expresa constancia que no existirá el "derecho a retracto" a que se refiere el artículo 3 bis de la Ley 19.496, respecto de los créditos cursados en conformidad a este Contrato, ni respecto de los depósitos a plazos tomados conforme a él. Esta norma también se aplicará a la contratación de cuotas de fondos mutuos, adquisición de acciones y en general, a la contratación de cualquier tipo de inversión que el Banco ponga a disposición de sus Clientes.

III.c.7.: Normas aplicables a la contratación de créditos.- El Banco podrá ofrecer al Cliente la contratación de créditos de consumo, líneas de crédito rotativas o en cuotas y líneas de crédito asociadas tarjetas de crédito. Dichos créditos se cursarán en pesos moneda nacional o en la moneda que el Banco informe al Cliente, en los plazos, tasas de interés y demás modalidades que el Banco ofrezca al Cliente. Toda la información que se genere en virtud de las decisiones que adopte el Cliente al contratar créditos, líneas de crédito, tarjetas de crédito y/o cualquier otro servicio o producto financiero en conformidad al presente instrumento, podrá ser guardada o impresa por el Cliente y constituirá la solicitud del crédito para todos los efectos legales, en especial, para los efectos previstos en el numeral II.10 siguiente. En el caso de los créditos contratados vía telefónica, la pertinente información será grabada y archivada en los equipos del Banco.

a) Para efectos de lo establecido en el artículo 1.709 del Código Civil, queda convenido que cada uno de los créditos cursados con cargo a este Contrato, constará de la siguiente documentación: (i) el presente instrumento; (ii) la solicitud del crédito efectuada en el Sitio o en la pantalla del Cajero Automático, o la grabación telefónica, según corresponda, de acuerdo con el Procedimiento respectivo, indicados en la letras b) y c) siguientes; y (iii) la constancia del abono del producto líquido del respectivo crédito en la Cuenta del Cliente o la entrega del importe del crédito

directamente en alguna sucursal del Banco. Las partes acuerdan expresamente que: la solicitud de crédito por medios electrónicos o telefónicos, según corresponda, constituirá para todos los efectos legales, un documento electrónico y se entenderá formar parte integrante de este Contrato. Todo lo anterior, sin perjuicio del mandato irrevocable que el Deudor otorga al Banco en el numeral II.9 siguiente.

b) Procedimiento aplicable a Internet y otros dispositivos electrónicos: Para efectuar una solicitud de crédito, el Cliente deberá llevar a cabo cada una de las etapas siguientes:

- (i) Acceder al Sitio o a la pantalla del Cajero Automático, según corresponda, e identificarse de la forma indicada en este Contrato, o de cualquier otra forma que las partes acuerden en el futuro, cuyas disposiciones se entienden formar parte del presente documento en todo lo que no lo contradigan;
- (ii) El Cliente deberá indicar en el Sitio o en la pantalla del Cajero Automático, según corresponda, toda la información que le solicite el Banco en dicho Sitio o pantalla, destinada a singularizar con precisión, el producto solicitado. La tasa de interés aplicable será informada por el Banco en el Sitio o en la pantalla del Cajero Automático, según corresponda, y sólo tendrá vigencia durante el día en que se efectúe la solicitud. El Banco se reserva el derecho de variar la tasa de interés informada en el Sitio o pantalla, todos los días.

c) Procedimiento aplicable a las comunicaciones telefónicas: Para efectuar una solicitud de crédito, el Cliente deberá llevar a cabo cada una de las etapas siguientes:

- (i) Llamar a la Línea BBVA, e identificarse de la forma indicada en este Contrato, o de cualquier otra forma que las partes acuerden en el futuro, cuyas disposiciones se entienden formar parte del presente documento en todo lo que no lo contradigan;
- (ii) El Cliente deberá indicar a la operadora o al sistema automático, según corresponda, toda la información que se le solicite, destinada a singularizar con precisión, el producto solicitado. La tasa de interés aplicable será informada por el Banco durante el llamado y sólo tendrá vigencia durante el día en que se efectúe la solicitud. El Banco se reserva el derecho de variar la tasa de interés informada por esta vía, todos los días.

d) Queda entendido que el desembolso de los créditos contratados remotos se entenderá efectuado en la fecha en que el Banco efectúe el abono del producto del crédito en la Cuenta del Cliente o en la fecha en que el Cliente retire materialmente del Banco el producto del crédito, según corresponda.

III.c.8.: Mandato para efectuar operaciones.- El Cliente otorga mandato especial al Banco, facultándolo expresamente para que actuando en su nombre y representación, y de acuerdo a las instrucciones que éste le imparta por medios electrónicos, satelitales, telefónicos y en general, por medios a distancia actuales o futuros, proceda a abrir cuentas de ahorro y/o a la vista de cualquiera naturaleza, contratar líneas de crédito rotativas o en cuotas, tarjetas de crédito, créditos de consumo, para que emita estados de cuenta, de saldos o cartolas de esas mismas cuentas y las correspondientes a sus Tarjetas de Crédito. Asimismo, el Cliente faculta y autoriza al Banco para que efectúe cargos o trasposos de fondos, valores o dineros con cargo a su Cuenta a la Vista ó otras cuentas que mantenga el Cliente, ya sean cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, tarjetas de crédito y/o cualquier otro producto del Cliente, para el efecto de destinarlos a abonar otras

cuentas, sean éstas del propio Mandante o de terceros, abiertas en el mismo Banco, en sus filiales o relacionadas, o bien en otras instituciones financieras, como también para destinar esos fondos para emitir vales vistas, documentos o valores, sean a nombre del Mandante o de terceros, o bien para tomar inversiones financieras en el propio Banco, en sus filiales o relacionadas, o en otras instituciones financieras. Los anteriores documentos, valores o inversiones se podrán emitir ya sea nominativamente o bien endosables y en favor de quien se le instruya. Para estos efectos el Cliente otorga mandato al Banco para que autocontratando y a través de cualquiera de sus apoderados habilitados, firme las solicitudes de productos respectivas, contratos y demás documentos que procedan. Al renovar o realizar cualquiera inversión, el Banco podrá hacerlo con las tasas, rentabilidad y modalidades que estime conveniente, y de acuerdo a las condiciones vigentes en el Banco a ese momento. El Banco se encontrará especialmente facultado para tomar las nuevas inversiones o para reinvertir esos mismos fondos, en valores de oferta pública de renta fija y/o variable, tales como acciones, cuotas de fondos mutuos, de fondos de inversión u otros, debiéndose siempre realizar dichas inversiones en las condiciones de mercado imperantes al momento en que éstas se efectúen. Tratándose de valores de oferta pública distintos a los depósitos a plazo, tales como acciones o cuotas de fondos mutuos de renta fija y/o variable, en conformidad a la Ley, tales inversiones deberán efectuarse forzosamente a través de alguna de las empresas filiales del grupo BBVA, siendo de cargo del Cliente los gastos, derechos, comisiones e impuestos respectivos, autorizando que ellos sean cargados en la Cuenta que mantiene en el Banco. Del mismo modo, el compareciente faculta expresamente al Banco, a objeto que éste proceda a debitar, cargar o abonar, según los casos, en su Cuenta a la Vista, las cantidades que expresamente le señale con el objeto que el Banco realice las inversiones o depósitos que le indique, o bien para depositar fondos que sean productos de inversiones. Todas las inversiones, operaciones o depósitos que se realicen en los términos del presente instrumento se efectuarán a nombre del Cliente, bajo su cédula de identidad, siendo de su exclusiva responsabilidad todas las consecuencias jurídicas y tributarias que de tales gestiones se pudieren derivar, como comisiones o impuestos. En virtud del presente mandato, el Banco se entenderá facultado para que, en nombre y representación del Cliente, suscriba contratos de seguros de desgravamen, de vida y seguros generales, asociados a las operaciones anteriores, para lo cual el Banco queda desde luego autorizado para cargar las primas de los seguros contratados en la Cuenta del cliente. El ejercicio del presente mandato por el Banco queda sujeto a la decisión del Banco y/o de terceros, en su caso, de otorgar los servicios y productos antes señalados, pudiendo el Banco negarse si a su juicio exclusivo, las condiciones patrimoniales o comerciales del Cliente no justifican su otorgamiento. A su vez, el ejercicio del presente mandato por una o más veces, no limita el derecho del Banco para negarse a otorgar los servicios y productos mencionados con posterioridad.

III.c.9.: Mandato para suscribir pagarés: Para los efectos de documentar los préstamos que el Cliente contrate a través de cajeros automáticos, medios electrónicos, satelitales, telefónicos y en general, por medios a distancia actuales o futuros, el Cliente otorga al Banco mandato irrevocable y gratuito en los términos previstos en el artículo 241 del Código de Comercio, para que éste suscriba, sin ánimo de novar, pagarés a la vista o a plazo y a la orden del Banco. El Banco se entenderá facultado para completar en dichos pagarés los datos relativos a la individualización del Comitente,

capital e intereses pactados, plazos, tasas de interés, fechas de pago y demás términos y requisitos que sean necesarios para que los títulos reúnan las exigencias legales para su validez legal y para que tengan mérito ejecutivo, incluidas las autorizaciones de firmas por notario público. De igual modo, se faculta al Banco para incorporar a los pagarés que se suscriban en uso del presente mandato, todas aquellas cláusulas ordinarias que contienen los pagarés del Banco, como la de indivisibilidad de pago, domicilio para efectos de determinación de la competencia, cláusula de aceleración, tasa de interés por simple retardo, liberación de la obligación de protesto y comisión por prepago, entre otras. El Cliente acepta expresamente que el importe líquido de los créditos solicitados sea abonado en forma automática en su Cuenta; en el evento que el Cliente no posea Cuenta de Depósitos a la Vista en el Banco, en conformidad a lo previsto en el artículo 684 N° 4 del Código Civil, el producto líquido del préstamo quedará a su disposición en custodia electrónica el Banco, de manera que el Cliente podrá efectuar el retiro en cualquier sucursal del Banco, dentro del plazo estipulado. La tasa de interés del crédito será la vigente a la fecha de la solicitud de curse del crédito.

Este pagaré será emitido por el Banco en cualquier tiempo, a contar de la fecha en que se abone el producto del crédito, en la Cuenta del Cliente.

Para los efectos de lo establecido en los artículos 11 y 107 de la Ley N° 18.092, se entenderá que las elecciones y decisiones que el Cliente haya adoptado por medios electrónicos, conforme a lo señalado en las letras a), b) y c) del numeral II.8, constituirán las instrucciones que al efecto imparte al Banco.

III.d.- CONTRATO DE MANDATO BANCA CELULAR

III.d.1.: El Cliente otorga mandato al Banco para que éste le envíe información acerca del estado de la Cuenta incluyendo saldos, detalle de cheques cobrados, línea de crédito, tarjetas de crédito además de información de eventos que carguen o abonen la Cuenta, al teléfono celular cuyo número y compañía que presta el servicio se indica al final del presente instrumento. El presente mandato se extiende al envío de promociones, ofertas de productos y servicios, como asimismo, a los avisos y comunicaciones de todo tipo que el Banco deba hacer al Cliente en virtud de los contratos vigentes y de las normas reglamentarias y legales que así lo dispongan.

III.d.2.: El Servicio de envío de dicha información que el Cliente instruye se le remita en la forma señalada, sólo podrá ser recibido en el bien entendido que tenga contratado y vigente el servicio de telefonía celular digital con la Compañía que se señala al final del presente instrumento, en adelante “la Compañía”; no obstante, si el Cliente notificare al Banco del cambio de teléfono y/o Compañía, se entenderá que el contrato se ejecutará respecto del nuevo teléfono, sin necesidad de modificación.

III.d.3.: El Cliente declara estar en conocimiento que al Banco y a la Compañía indicada no les es posible verificar quién está haciendo uso efectivo del teléfono celular y por lo mismo no cabe al Banco ni a la Compañía responsabilidad alguna en cuanto a la recepción de la información enviada,

así se encuentre ésta sujeta a secreto o reserva bancarios con arreglo a la Ley, y por lo mismo libera desde ya al Banco y a la Compañía de toda responsabilidad sobre el particular, cualesquiera que fueren las consecuencias que derivaren de la entrega de información semejante. A mayor abundamiento, el Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que todo llamado telefónico que efectúe alguna persona dando o digitando su número personal además de su número de RUT deba entenderse hecho por el propio Cliente. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el Banco considerará que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar; realizar o tomar otro resguardo, de ninguna índole, aceptando el Cliente que no deberá acreditarle al Banco ni a terceros, el hecho de la consulta o el haber dado efectivamente la instrucción. Del mismo modo, el Cliente renuncia por el presente acto a objetar o negar, al Banco o a terceros, el hecho de haberse dado la instrucción telefónica respectiva, para todos los servicios habilitados mediante Banca Celular. Además, el Cliente se hace directamente responsable de cualquier perjuicio que experimente el Banco en el ejercicio de este Contrato de Mandato. Reconoce el Cliente que esta declaración es para el Banco esencial y ha sido condición determinante para que éste proporcione este servicio. La información proporcionada por el Banco bajo las señaladas condiciones tendrá el carácter de provisoria, y estará sujeta a confirmación en las oficinas del Banco.

Tampoco cabrá responsabilidad alguna al Banco, si como consecuencia de cualquier desperfecto en los equipos de recepción de la información, ésta no fuere recibida, o lo fuere en forma inoportuna, incompleta o errónea.

III.d.4.: En caso que el Banco decidiera cobrar por los servicios descritos en el numeral III.c., el Cliente autoriza para que, previa comunicación por escrito del importe del mismo con a lo menos 15 días de anticipación, proceda a cargar la Cuenta con el monto correspondiente más impuestos. Los cambios que experimentaren las tarifas fijadas por el Banco se comunicarán con la misma anticipación a su fecha de entrada en vigencia. En todo caso, siempre serán de cargo del Cliente, los gastos y comisiones que la Compañía exija por la prestación de este servicio.

III.d.5.: Este mandato tiene una duración indefinida y sólo podrá ser revocado por el mandatario mediante una comunicación enviada por escrito al Banco, con una anticipación no inferior a 30 días corridos.

El Banco podrá poner término a éste mandato en forma inmediata y unilateral, en caso de que la Cuenta sea cerrada o presente problemas de administración, a juicio del Banco, sin necesidad de aviso alguno.

El Cliente acepta que el mandato sea concluido en forma inmediata por el Banco en caso de no dar cumplimiento de pago al contrato celebrado con la Compañía, para lo cual esta última informará por escrito al Banco, el que procederá a su término con la sola comunicación antes señalada. En el caso que el Cliente decida poner término al servicio contratado con el Banco, el Cliente se obliga a comunicar en forma paralela a la Compañía la finalización del servicio de mensajería contratado, para evitar así el posterior cobro de ese servicio por parte de la Compañía. En el caso de que termine el contrato con la Compañía por cualquiera circunstancia, el Cliente se obliga a revocar el mandato y comunicarlo por escrito al Banco.

IV. CONTRATO DE MANDATO PARA PAGO AUTOMATICO DE CUENTAS (PAC)

IV.1.: Por el presente instrumento el Cliente otorga al Banco mandato mercantil para cargar su cuenta corriente, para los siguientes efectos:

A.- Pagar, en la fecha de vencimiento, cada uno de los valores que las Empresas o Instituciones, señaladas por el mandante en el Anexo PAC, presenten al Banco en cobro, cargos que serán considerados como si fueran un pago por caja en efectivo, los que acepta, a partir de la suscripción del presente instrumento.

B.- Pagar, en la fecha de vencimiento, cada una de las cuotas de créditos y/o rentas de Leasing, que el mismo Banco ha otorgado y que el Cliente ha identificado en el Anexo PAC antes mencionado.

IV.2.: El Cliente acepta que si en una determinada fecha concurren al vencimiento dos o más compromisos de pago y a dicha fecha los fondos disponibles en su Cuenta no son suficientes para cubrir la totalidad de ellos en forma completa, sea el Banco quien libremente determine cuáles de ellos cancela.

IV.3.: El Cliente libera al Banco de toda responsabilidad en la ejecución de este Mandato especialmente por no cargar el valor de las cuentas en caso de no recibir la información correspondiente.

IV.4.: Este Mandato dejará de tener efecto por voluntad del Cliente o del Banco; por cierre de la cuenta antes indicada; o en caso que alguna de las Empresas o Instituciones ponga término al convenio suscrito con el Banco o que sea el propio Banco, quién le ponga término, en cuyo caso será de responsabilidad del Cliente realizar los pagos directamente en dichas Empresas o Instituciones. La revocación o renuncia del mandato debe notificarse por escrito al Banco o al Cliente, según corresponda, con a lo menos 10 días de anticipación. En caso de cierre de la cuenta corriente o por término del convenio entre el Banco y la(s) Empresas o Instituciones señaladas, el Mandato termina ipso facto.

IV.5.: El Cliente faculta y otorga poder especial a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, para que en su nombre y representación, revoque y ponga término a todo contrato de mandato para pago automático de cuentas, cualquiera sea su especie, otorgados a otra institución bancaria con anterioridad al presente instrumento. Este mandato deberá ejecutarse en los términos establecidos en los respectivos encargos, liberando desde ya al mandatario de toda responsabilidad en su ejecución

V.- TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES TODOS LOS CONTRATOS Y PRODUCTOS

V.1.- Domicilio y Comunicaciones: Para todos los efectos a que haya lugar en relación con este instrumento, especialmente, para su cumplimiento, aplicación, interpretación, y el ejercicio de las acciones que de él emanen, se fija domicilio en la ciudad y comuna en la que se ha suscrito el presente Contrato.- Sin perjuicio de lo anterior, a elección unilateral del Banco, podrá demandarse en el domicilio del deudor.

El cliente instruye al Banco para que todas las comunicaciones o avisos que el Banco deba enviar al Cliente en relación con los contratos y productos incluidos en el presente instrumento y los demás productos financieros accesorios a tales productos y servicios que el Cliente mantenga en el Banco o en el futuro contrate, incluyendo avisos escritos, por carta certificada o por cualquier otro medio, sean efectuada mediante su envío al correo electrónico del Cliente, que se señala al final de este instrumento,

V.2.- Resolución de Controversias: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, vigencia, validez, terminación o ejecución de este Contrato, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

V.3.- Duración: Cada uno de los Contratos y Productos incluidos en este instrumento tendrán la vigencia que a su respecto se señala en los capítulos correspondientes. Para aquellos Contratos y Productos que no tengan establecida su vigencia y/o el procedimiento de terminación, se establece que su duración será indefinida y en caso que el Banco o el Cliente deseen ponerle término por una causal distinta a las que se señalan en el N° 3 siguiente, deberá enviar a la otra parte un aviso con 10 días de anticipación, mediante carta certificada, correo ordinario o por correo electrónico, a elección del Banco y en el caso del Cliente, concurriendo personalmente a las oficinas del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, la sola circunstancia que el Cliente no pueda acceder a los productos y servicios materia de este instrumento al entrar en forma reiterada al Sitio o en la pantalla del Cajero Automático, según corresponda, importará la terminación del presente contrato, por decisión del Banco.

V.4.- Causales de terminación anticipada: El Banco podrá terminar anticipadamente presente contrato, si ocurre una cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Si el Comitente incurre en simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que deba pagar al Banco según lo dispuesto en este instrumento;

b) Si el Comitente cayere en insolvencia o cesare en el pago de cualquier obligación contraída, sea en favor del Banco o de cualquiera otra persona natural o jurídica, sin perjuicio de la exigibilidad que resulte de las normas pertinentes de la Ley de Quiebras. Para todos los efectos se entenderá que el Cliente ha caído en insolvencia al cesar en el pago de cualquiera obligación según lo antes expresado; si él o uno o más acreedores solicitan su quiebra, o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en contra

del Cliente secuestros, retenciones o prohibiciones de celebrar actos o convenios respecto de cualquiera de sus bienes, o el nombramiento de interventores o si ocurre cualquier hecho diferente de los mencionados que también ponga en evidencia una insolvencia notoria.

V.5.- Información: Todo Cliente deberá poner en conocimiento del Banco la circunstancia de ser socio solidario de sociedades colectivas o en comandita o poseer más de 2% del capital o de las utilidades en sociedades de cualquier naturaleza, acompañando los antecedentes completos de tales personas jurídicas; a menos que la Superintendencia de Bancos haya excluido tales sociedades de esta obligación. Del mismo modo, el Cliente deberá poner en conocimiento del Banco el hecho de ser vinculadas a éste o de conformar con determinadas personas naturales o jurídicas un grupo de personas vinculadas según las normas y presunciones de la Ley General de Bancos. Si por falta de información oportuna a que se refiere anteriormente o por errores de ellas, el Banco sufre perjuicios o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente de éstos con los correspondientes intereses en la tasa máxima que la Ley autorice a cobrar, con cargo a los fondos existentes en la respectiva Cuenta, si el Banco así lo decidiera.

Para los efectos indicados, el Cliente otorga mandato especial e irrevocable al Banco para que éste, actuando en su nombre y representación a través de sus apoderados, pueda requerir del Servicio de Impuestos Internos (SII) y/o de la Tesorería General de la República toda la información y antecedentes del Cliente relativas a sus declaraciones, registros y pagos de impuesto al Valor Agregado – IVA -, sin limitación alguna, ya sea de negocios, actividades o empresas unipersonales, o de sociedades en que tenga participación como accionistas, participe, comanditario o socio, facultando desde ya al Banco para requerir directamente tales antecedentes o información ante dicho Servicio o la Tesorería General de la República.

V.6.- Indivisibilidad: El Cliente da el carácter de indivisibles a todas y cada una de las obligaciones que asume por este contrato, por lo que el Banco podrá exigir su cumplimiento en su totalidad, a cualquiera de sus herederos o sucesores del Titular, conforme a lo prescrito en los artículos 1526 N°4 y 1528 del Código Civil.

V.7.- Solidaridad: En el evento que el presente contrato sea suscrito por más de una persona en carácter de titulares y/o suscriptores, se conviene expresamente que las obligaciones y responsabilidades que en él se establecen como de cargo del Cliente, serán solidarias para todos los comitentes.

V.8.- Seguros.- El Cliente declara que es su voluntad que los créditos que contrate con el Banco, mediante la utilización de los servicios bancarios a distancia, se encuentren amparados por seguros de desgravamen, contratados por el Banco en su representación. El costo de las primas de dicho seguro será de cargo exclusivo del Comitente, quién desde ya autoriza al Banco para cargarlo en su cuenta corriente o con cargo al producto del crédito de consumo, según corresponda. El Banco no asume responsabilidad alguna por la no contratación del seguro aludido o por cualquier otra causa referente a la póliza o a la Compañía Aseguradora. En conformidad a lo previsto en la Circular N° 1499 de la

Superintendencia de Valores y Seguros, el presente mandato se entenderá formar parte de las Condiciones Particulares de la póliza en que se utilice y afectará al conjunto de pólizas que tenga el Cliente como mandante con la aseguradora que corresponda.-

V.9.- Gastos e Impuestos.- Todos los impuestos y gastos tales como desembolsos por franqueo de cartas, gastos de telegramas, telex, teléfonos y cualesquiera otro que el Banco realice en interés o por cuenta del Cliente o que se generen o a que pudieran estar afectos los contratos y/o productos incluidos en este instrumento o su implementación y operación, como asimismo las comisiones que correspondan conforme a los productos y servicios contemplados en este instrumento, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta o en otras cuentas corrientes o de depósito a la vista o de ahorro que mantuviere en el Banco. Si en la respectiva cuenta corriente no hubiere fondos disponibles suficientes contra los cuales efectuar el cargo, él se efectuará en la parte pertinente con cargo a la línea de crédito, incrementando el sobregiro.

V.10. Extravío, hurto o robo de las Tarjetas:.- En caso de extravío, hurto, robo, falsificación, uso por terceros o cualquier otro hecho, acto o circunstancia que afecte a la Tarjetas Plásticas con banda Magnetizada (TPM) para Uso en Cajeros Automáticos o de Débito; de la Tarjeta Clave Segura, el Cliente deberá dar aviso de inmediato al Banco.

El Banco mantendrá un servicio telefónico de atención permanente las 24 horas del día para recibir tales avisos, asimismo podrá darse tal aviso en cualquier oficina del Banco o a través de otros servicios remotos que puedan implementarse a futuro. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el Banco entregará al Titular un número o código del aviso y la fecha y hora de su recepción.

Tan pronto se de el aviso cesará toda responsabilidad del Titular por un eventual uso indebido de la respectiva tarjeta.

V.11.- Comisiones.- El Cliente acepta el cobro de una comisión fija o variable que el Banco fije por los servicios directos o indirectos que preste por los productos y servicios incluidos en este Contrato cuyo monto, periodicidad de cobro y modalidad de cálculo podrá ser reajustado, aumentado, disminuido o modificado unilateralmente por el Banco, aceptando el Cliente desde ya estos reajustes, aumentos, disminuciones o modificaciones. Cualquier cambio en el monto, periodicidad de cobro o modalidad de cálculo de la comisión será comunicada por el Banco al Cliente por escrito con la anticipación que corresponda de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia. El Cliente autoriza al Banco para debitar la citada comisión e impuestos pertinentes en su Cuenta, así como cualquiera otra cuenta de depósito, línea de crédito y/o tarjeta de crédito de la que el Cliente sea titular. El Banco fija habitualmente el monto de las comisiones por períodos de un semestre, las cuales rigen desde los días 1 de enero y 1 de julio de cada año; en razón de ello las comisiones establecidas en este instrumento y sus anexos, pueden ser modificadas antes de que trascurren 6 meses desde la firma de este documento.

V.12.- Grabación.- El Cliente faculta y autoriza irrevocablemente al Banco para que éste grave, capte y/o reproduzca todas y cada una de las conversaciones y/o comunicaciones telefónicas

que se generen con ocasión del presente instrumento, constituyendo éstos el registro fidedigno de los servicios y/o instrucciones manifestadas por el Cliente.

V.13.- Operaciones relacionadas con la Contratación Bipersonal.- Los Clientes aceptan que las normas de la cuenta de que son titulares, se hacen extensivas en lo que les fuere aplicable, al uso de Tarjeta de Cajero Automático, a la contratación de Servicio Bancarios a Distancia, a la Banca Celular y en general a la contratación por cualquier medio electrónico y al Mandato para Pago Automáticos de Cuentas, quedando en consecuencia todos los Clientes y/o Comitentes facultados para que, indistinta e individualmente, operen, ejecuten, usen o soliciten la apertura, contratación y/o cierre de todos y cada uno de los productos y servicios contenidos en este instrumento.

V.14.- Misceláneos.- El Cliente faculta y autoriza al Banco para proporcionar a su sociedad matriz o a cualquiera de sus sociedades filiales, sociedades de apoyo al giro y sociedades relacionadas al Banco, los antecedentes legales, financieros o de otro tipo que el Cliente haya entregado o deba entregar al Banco, con ocasión de las operaciones que realice en virtud de este instrumento. Asimismo, autoriza al Banco a pedir a terceros, para su uso exclusivo y bajo confidencialidad, información sobre sus cotizaciones previsionales, datos personales de salud, etc. El Banco podrá contratar el procesamiento de datos con terceros, incluso domiciliados en el exterior.

Adicionalmente, el Cliente faculta expresamente al Banco para proporcionar información respecto del monto de las deudas que mantenga en virtud del presente contrato al Boletín Comercial.

Asimismo el Titular declara que, con carácter previo a la suscripción del presente contrato, el Banco le ha solicitado información sobre sus conocimientos y experiencia en la contratación de productos o servicios de la misma clase que los que constituyen objeto de esta contratación.

El Cliente reconoce que el Banco le ha informado de las características esenciales del producto/servicio objeto del presente contrato, especialmente en lo referente a:

- a) Derechos y obligaciones del CLIENTE.
- b) Intereses, comisiones, cargos, tarifas y otros cobros asociados al producto contratado.
- c) Precauciones en el manejo de las tarjetas.
- d) Terminación del Contrato

V.15.- Ejemplares.- El presente instrumento se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor, quedado uno en poder de cada parte, declarando el cliente recibir uno de ellos en este acto, junto a sus anexos.

V.16.- Gastos de Cobranza.- En caso de mora superior a 15 días en el pago de cualquier crédito adeudado al Banco, éste entregará la cobranza extrajudicial a Servinco S.A. y/o a Recaudadora S.A., o a la empresa que el futuro determine. Los honorarios que dichas empresas están habilitadas a cobrar son los siguientes:

Monto en UF de la cuota en mora		Porcentaje de honorarios
desde	hasta	
000,1	10	9%
10,001	50	6%
50,001	o más	3%

Dichas empresas efectuarán las gestiones de cobranza, tanto postales, telefónicas, como personales, de lunes a sábado, entre las 08:00 y las 20:00 hrs. El Banco entregará a éstas, la información necesaria para realizar dichas gestiones, especialmente los datos que permitan la individualización y ubicación del deudor y los datos relativos a la deuda objeto del cobro. Estas modalidades y procedimientos podrán ser modificados anualmente en los términos establecidos en la ley, sin que resulte más gravoso ni oneroso para los deudores, ni se discrimine entre ellos, lo que se comunicará con la anticipación que exige la ley.

V.17. Incorporación de Clientes antiguos a este Plan de productos.- Las partes están de acuerdo que si el Cliente, ya es titular de una cuenta corriente; línea de crédito en cuenta corriente y/o tarjeta de crédito, este instrumento registrará a partir de esta fecha para todos los productos y servicios que se establecen en el mismo, incluyendo los que ya estuviesen contratados. Los contratos se individualizan con su número en la cláusula siguiente.

VII.18.- Personalización:

Nº de la Cuenta Corriente: _____

Forma de operar Cuenta bipersonal (marcar con una cruz la alternativa que corresponda)

Conjuntamente
 Separadamente

Monto Línea de Crédito para Sobregiro en Cuenta Corriente

Hasta por la suma de \$ _____ .

Spread Línea de Crédito para Sobregiro en Cuenta Corriente

___ puntos porcentuales, que se adicionan a la Tasa Costo de Fondos definida.

Banca Celular:

Compañía: _____; Número de Teléfono: _____

Correo Electrónico Cliente: _____

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma Comitente 1
Nombre Comitente 1: _____

Cédula de Identidad: _____
Domicilio: _____

Firma Comitente 2
Nombre Comitente 2: _____

Cédula de Identidad: _____
Domicilio: _____

Firma Fiador
Nombre: _____

Cédula de Identidad: _____
Domicilio: _____

Firma Cónyuge de Fiador
Nombre : _____

Cédula de Identidad: _____
Domicilio: _____

Firma Apoderado Banco 1
Nombre: _____

Cédula de Identidad: _____

Firma Apoderado Banco 2
Nombre: _____

Cédula de Identidad: _____

p.p BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

Autorizo las firmas puestas en este documento en la fecha antes señalada por don(ña) _____

Cédula de Identidad N°: _____ como Comitente 1 [y por don(ña) _____

Cédula de Identidad N°: _____, como Comitente 2]; y por don(ña) _____

Cédula de Identidad N°: _____, como Fiador y por don(ña) _____

Cédula de Identidad N°: _____

como cónyuge del fiador y por los apoderados firmantes de Banco Bilbao Vizcaya Argentina, Chile, en la calidad en que comparecen.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Notario Público